ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE MAYORES Y PENSIONISTAS (PMP)

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, MISIÓN, OBJETO, DURACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA.

1.Art. 1º Constitución.

2.Art. 2º Misión y valores.

3.Art. 3º Fines.

4.Art. 4º Ámbito y duración.

5.Art. 5º Domicilio.

6.Art. 6º Personalidad jurídica.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE LA PLATAFORMA DE MAYORES Y PENSIONISTAS (PMP)

1.Art. 7º Órganos.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

1.Art. 8º Naturaleza.

2.Art. 9º Constitución de la Asamblea de Representantes.

3.Art. 10º Funcionamiento.

4.Art. 11º Competencias.

5. Art. 12º Derechos.

6. Art. 13º Deberes

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.Art. 14º Junta Directiva.

2.Art. 15º Funcionamiento.

3.Art. 16º Competencias.

CAPÍTULO III. DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS.

1.Art. 17º De la Presidencia.

2.Art. 18º De las Vicepresidencias.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE SUS ÓRGANOS DE APOYO.

Art. 19º Secretaría General.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

1.Art. 20º Recursos económico-financieros.

2.Art. 21º Cuotas.

3.Art. 22º Cuentas anuales.

4.Art. 23ª Presupuesto.

5.Art. 24º Auditorías económico-financieras y de gestión.

TÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL

1.Art. 25º Régimen Electoral.

2.Art. 26º Candidaturas.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN

1. Art. 27º Disolución.

2. Art. 28º Liquidación.

3. Art. 29º Destino de los bienes.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIA

**ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE MAYORES Y PENSIONISTAS (PMP)**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, MISIÓN, OBJETO, DURACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN. -

1.La Confederación Española de Organizaciones de Mayores (CEOMA), la Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España (UDP) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), como organizaciones promotoras han constituido mediante la suscripción de la correspondiente acta fundacional, prevista en la Ley Orgánica de Derecho de Asociación, la Plataforma DE MAYORES Y PENSIONISTAS (PMP) otorgando, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos.

La Plataforma de Mayores y Pensionistas (en adelante la Plataforma) es una asociación de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, la cual se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones que la desarrollen, así como por lo previsto en los presentes Estatutos.

2. La admisión de nuevos miembros en el seno de la Plataforma, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, previa presentación de la correspondiente solicitud por parte de la Asociación o entidad interesada, en la que se deberá acreditar una implantación geográfica efectiva mínima, al menos, en ocho Comunidades Autónomas y cinco años de antigüedad.

Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, las entidades que aspiren ingresar en la Plataforma como socios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser una entidad de base asociativa.

b) Actuar en nombre de los asociados y asociadas en defensa de sus derechos e intereses.

c) Carecer absolutamente de ánimo de lucro, tanto la entidad que solicita la admisión, como, en su caso, las entidades promotoras o integrantes de la misma.

d) Compartir plenamente el ideario de la Plataforma, plasmado en la misión y objeto enunciados en el artículo 2 de estos Estatutos.

e) No haber desarrollado actividades contrarias o incompatibles con el ideario de la Plataforma o lesivas para su reputación, imagen y buen nombre, o los de sus entidades miembro.

3. No podrán ser miembros de la Plataforma aquellas Federaciones, Asociaciones o entidades de cualquier clase que estén integradas en una Confederación o entidad de ámbito superior que ya esté integrada en la Plataforma.

4. Los socios de la Plataforma podrán ser de cinco tipos:

1. Socios Fundadores: Tendrán esta condición las organizaciones promotoras citadas en el primer apartado de este artículo.
2. Entidad Social de referencia, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera.
3. Socios ordinarios: entidades formadas por mayores y pensionistas y sus organizaciones.
4. Socios adheridos de organizaciones que principalmente desarrollen actividades sectoriales para las personas mayores y pensionistas, tales como salud (incluidas las sociedades científicas), servicios sociales, educación, deporte, ocio, culturales, empleo, actividades profesionales o análogas, así como entidades cuyo fin sea trabajar desde la perspectiva de género para mayores y pensionistas. También se incluirán en esta categoría de socios las entidades de origen internacional que sean filiales con sede en España de organizaciones internacionales de y/o para las personas mayores y pensionistas.
5. Plataformas autonómicas: tendrán esta consideración las entidades de personas mayores y pensionistas de ámbito autonómico, legalmente constituidas, o que puedan constituirse en el futuro, siempre que la Entidad aspirante sea únicamente una asociación de acción representativa en favor de las personas mayores y pensionistas del territorio, sin posibilidad de que pueda asumir funciones de gestión o prestación de servicios directos que no tengan la consideración señalada.

5. Sin tener la consideración de socios o miembros, podrán formar parte de la Plataforma las entidades vinculadas que con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de estos Estatutos sean admitidas en tal condición.

6. La Plataforma se reserva la titularidad de su denominación y acrónimo, pudiendo ceder su uso a las entidades territoriales de la misma naturaleza integradas en el mismo, reservándose en todo caso la posibilidad de proceder a su revocación en el caso de que no se cumpla lo prescrito en estos Estatutos o se produzca, por el cesionario, deslealtad a la misión, fines y objetivos de la entidad estatal, apreciada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. MISIÓN Y VALORES. -

1. La misión de la Plataforma, establecida y asumida por sus entidades miembro, consiste en articular y vertebrar al movimiento social español de las personas mayores y pensionistas, para desde la cohesión y la unidad del sector, y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política en defensa de los derechos e intereses de mayores y pensionistas.
2. En atención a ello, la Plataforma se configura como una organización unitaria de interlocución social y como un valioso instrumento de cohesión de sus entidades u organizaciones miembro y de coordinación de sus actividades, que le permita contar con una efectiva capacidad de influencia y de desarrollo de un profundo diálogo civil con los poderes públicos, los agentes sociales, el mundo empresarial, los grupos mediáticos y el conjunto de instituciones relevantes del Estado y la sociedad española. La Plataforma se constituye en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones, favorecedor de un clima de cohesión y confianza y la máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del sector de mayores y pensionistas, dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de las organizaciones que la integran.
3. A tal efecto, traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores, y la sociedad, mediante propuestas constructivas -articuladas y contrastadas técnicamente- las necesidades y demandas del grupo de población de las personas mayores y pensionistas asociados, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector, para promover la plenitud de derechos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión en la comunidad, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de mayores y pensionistas. Se pretende, en consonancia con ello, identificarse como la voz unitaria, común, coordinada, articulada y representativa de las plataformas y organizaciones representativas que la integran (sin perjuicio del respeto absoluto a su papel y funcionamiento), que reclame y se haga acreedora de la condición de referente en el ámbito social de las personas mayores y pensionistas, de forma que deba ser consultada y oída en las decisiones y políticas clave que afecten de cualquier manera a los grandes intereses y necesidades transversales de estos colectivos.
4. La Plataforma se constituye como la asociación más significativa de las personas mayores y pensionistas en el ámbito estatal, a modo de plataforma unitaria de acción en defensa de los derechos e intereses de mayores y pensionistas, con vocación estatal para las relaciones con las instituciones españolas de ámbito estatal y autonómico, así como con vocación europea e iberoamericana, por y para las relaciones con las Instituciones comunitarias y otras instancias europeas e internacionales, especialmente iberoamericanas, y a los efectos pretendidos orienta sus actuaciones. La Plataforma es una entidad asociativa, que no realiza, por tanto, actividades prestacionales finalistas, que persigue la incidencia política a fin de influir en las instancias, autoridades y personas que adoptan decisiones que repercuten directa o indirectamente en las personas mayores y pensionistas.
5. La Plataforma constituye una instancia de consulta y acción reivindicativa ante los poderes públicos y las instituciones españolas e internacionales, así como una plataforma de propuesta e incidencia para la elaboración y la puesta en marcha de políticas integrales en favor de las personas mayores y pensionistas.
6. La Plataforma no podrá representar en ningún momento los intereses de ninguna Organización en concreto, ni de una parte del conjunto de las Organizaciones que lo integran.
7. Los valores que inspiran y orientan la actuación de la Plataforma son los de unidad, cohesión interna, funcionamiento democrático, igualdad, no discriminación, solidaridad, inclusión social, transparencia, independencia y neutralidad políticas o ideológicas, igualdad entre mujeres y hombres, respeto a la diversidad y sostenibilidad medioambiental (ODS), y comportamiento ético.

ARTÍCULO 3. FINES. -

1. Los fines de la Plataforma son:

1. Defender los derechos políticos, sociales, económicos y culturales, de las personas mayores y pensionistas, incluso mediante el ejercicio de acciones colectivas en representación de sus intereses legítimos.
2. Desplegar actuaciones de promoción, protección y defensa de las personas mayores y pensionistas; fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del sector sobre cualquier materia que los miembros de la Asociación decidan.
3. Trabajar especialmente por las personas mayores y pensionistas en riesgo de exclusión por motivo de género, edad, discapacidad, dependencia o identidad sexual.
4. Servir de interlocutores ante los diferentes poderes públicos y la sociedad.
5. Representar a las personas mayores y pensionistas españoles y de otras nacionalidades que residan en España, al margen de la ubicación geográfica, género o cualquier otra circunstancia personal o social.
6. Realización de investigaciones y estudios encaminados a conocer la realidad de la situación en cada momento de los colectivos ciudadanos mencionados anteriormente y hacer pública esta información y convertirla en propuestas y acciones socialmente transformadoras.
7. Comprometerse a la búsqueda de soluciones de aquella problemática o dificultades que hayan sido aportadas como resultado de algunos de los estudios anteriores mencionados, o derivados de acciones estatales o internacionales como son los casos de la Década del Envejecimiento Saludable (2020/2030) promovida por la OMS, y de la Asamblea Mundial del Envejecimiento (2022).
8. Invitar a todas las organizaciones de mayores y pensionistas de España a ser miembros de esta Plataforma.
9. Trabajar activamente con todas las entidades u organizaciones cuyos objetivos o fines sociales estén dirigidos al beneficio de las personas mayores y pensionistas para que participen como miembros adheridos de la Plataforma, o como colaboradores en su caso.
10. Coadyuvar al fortalecimiento y cohesión social del Tercer Sector de Acción Social y sus organizaciones más representativas.
11. Actuar proactivamente para conseguir una Convención de Naciones Unidas de Protección de los Derechos de las Personas Mayores.
12. Aquellos puntos no mencionados anteriormente pero que puedan ser de interés para las organizaciones, la propia Plataforma y los colectivos de personas mayores y pensionistas.

2. Para alcanzar estos objetivos y realizar estas tareas, las asociaciones miembros se comprometen en el seno de la Plataforma a trabajar en común en el marco estatal, europeo e internacional para avanzar y hacer efectivos los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la inclusión en la comunidad y la accesibilidad universal de las personas mayores y pensionistas.

3. La Plataforma, como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. La Plataforma promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa al voluntariado, su participación activa.

4. La Plataforma contará con el personal y los medios materiales imprescindibles para su funcionamiento y cumplimiento básico de su finalidad, siempre dentro de una política de estricta austeridad en cuanto a la generación y mantenimiento de estructuras.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO Y DURACIÓN. -

La Plataforma desarrollará sus actividades en todo el territorio español y se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades a partir de la fecha de otorgamiento de su carta fundacional.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. -

1. La Plataforma fija su sede en la ciudad de Madrid, Calle Fray Luis de León, Nº 11, 2ª planta, código postal 28012.

2. La Asamblea de Representantes podrá acordar la modificación del domicilio de la Asociación, notificándolo con arreglo a la legislación vigente al Registro Nacional de Asociaciones.

ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA. -

1. La Plataforma goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y siguientes del Código Civil español, disponiendo, en consecuencia, de plena capacidad y aptitud legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.

2. En todo caso, la Plataforma como Entidad con potestad decisoria, no sustituirá la voluntad soberana de cada una de las Organizaciones y Asociaciones que lo integran.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA PLATAFORMA DE MAYORES Y PENSIONISTAS

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS. -

Los Órganos de la Plataforma son la Asamblea de Representantes y la Junta Directiva, como órganos colegiados, y la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General, como órganos unipersonales, pudiéndose constituir una Comisión Permanente si así lo aprobase la Junta Directiva, dando cuenta a la siguiente Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 8. NATURALEZA. -

1. La Asamblea de Representantes, legalmente constituida, ostenta la máxima representación de la Plataforma, encarna la voluntad soberana de dicho Organismo y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de sus miembros. La Asamblea de Representantes adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Cada entidad o Asociación integrada, como socio, en la Plataforma será miembro de la Asamblea, ostentando los siguientes votos:

- Socios Fundadores: treinta votos por organización, con un máximo de noventa votos.

- Socio Entidad Social de Referencia: treinta votos.

- Socios ordinarios: cinco votos por organización, con un máximo de cuarenta y cinco votos.

- Socios adheridos: un voto por organización, con un máximo de veinte votos.

- Plataformas autonómicas: con un máximo de cuarenta y siete votos, con la siguiente distribución: dos votos fijos por cada Comunidad Autónoma y uno por Ciudad Autónoma. Los once votos restantes se repartirán de manera proporcional al censo poblacional de cada Comunidad Autónoma respecto del censo nacional de habitantes.

3. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con el carácter de invitados, con voz y sin voto, todas aquellas personas que se considere oportuno y hayan recibido la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. -

1. La Asamblea de Representantes quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o mediante representación, en primera convocatoria dos tercios de sus integrantes, en segunda convocatoria bastará la asistencia de miembros que representen al menos el 51% de los votos. La Asamblea de Representantes se reunirá, al menos, una vez al año.

2. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar un plazo superior a cuarenta y ocho horas ni inferior a media hora.

ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO. -

1. La Asamblea de Representantes se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario.

2. Es Ordinaria la Asamblea que se reúna, con este carácter, para aprobar, al menos, las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de actuación del corriente. Podrá también ser objeto de debate y decisión en Asamblea de carácter ordinario la modificación de los Estatutos sociales y sus normas de desarrollo, siempre que se convoque específicamente para esta materia.

3. Todas las restantes reuniones de la Asamblea de Representantes tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria efectuada por la Presidencia bien a iniciativa propia o bien a petición de la Junta Directiva, adoptada mediante acuerdo válido o de miembros que representen al menos un tercio de los votos.

4. Corresponde a la Presidencia efectuar, con una antelación mínima de 15 días, o de 7 días en casos de urgencia, las preceptivas convocatorias de las reuniones que se celebren, determinando los puntos del Orden del Día objeto de análisis y decisión, la fecha y el lugar de la sesión. Los miembros que representen al menos un tercio de los votos podrán proponer asuntos para el orden del día.

Será facultad de la Presidencia dirigir las deliberaciones y debates que tengan lugar en el seno de la Asamblea, estableciendo, en su caso, el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

5. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea de Representantes se levantará la correspondiente Acta, firmada por la Secretaría General con el Visto Bueno de la Presidencia.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS. -

1. Previo acuerdo adoptado por miembros que representen al menos la mayoría absoluta de asistentes, la Asamblea de Representantes, adoptará en el marco de lo dispuesto por el art. 3, relativo a los fines sociales, resoluciones que plasmen la postura común de la Plataforma en las materias señaladas en dicho precepto, siempre que afecten a la globalidad del grupo de población.

2. Además, será necesario el acuerdo de los miembros que representen al menos el 51% de los votos presentes o representados, entre los que deberán constar los votos favorables de al menos dos de los tres socios fundadores, para la adopción de las siguientes decisiones:

1) La reforma de los presentes Estatutos.

2) La ampliación de la misión, valores y fines sociales determinados en los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos.

3) La solicitud de la declaración de Utilidad Pública.

4) La disposición o enajenación de bienes adscritos al patrimonio de la Asociación.

5) La admisión de nuevos socios o miembros y entidades colaboradoras a propuesta de la Junta Directiva.

6) La decisión sobre la pérdida de la condición de miembro de la Plataforma de alguno de sus componentes.

3. En todo caso, será precisa mayoría absoluta, de los votos emitidos, para la aprobación de los siguientes acuerdos:

1) Elaboración o modificación del Reglamento de Régimen Interno y de Régimen Electoral de la Plataforma.

2) Aprobación de los Presupuestos del Ejercicio y de las Cuentas Anuales.

3) Aprobación de la Memoria de Actividades y del Plan de Actuación.

4) La aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la cuota que, en cada ejercicio, corresponderá abonar por parte de cada una de las Entidades o Asociaciones integradas en la Plataforma con el fin de coadyuvar al sostenimiento de dicha entidad.

5) Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Derechos.

Son derechos de los socios:

1. Participar en los órganos de gobierno de la asociación, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno.

3. Ser elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

5. Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.

6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en la Asociación.

Artículo 13. Deberes.

Son deberes de los socios:

1. Adecuar su comportamiento y actuación al respeto y a la promoción de los principios y valores en los que se basa la asociación, en términos de buena fe y lealtad, cooperando en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Plataforma.

2. Contribuir en la forma prevista en estos Estatutos al sostenimiento económico de la asociación, manteniéndose al corriente en todo momento.

3. Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la entidad.

4. Comunicar a los órganos de gobierno, con celeridad, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes para la actuación de la Plataforma y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.

5. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, desde el momento en que tomen posesión hasta aquel en que cesen.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. JUNTA DIRECTIVA. -

1. Corresponderá a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Plataforma, y la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación, así como su representación frente a todo tipo de organismos e instancias decisorias de carácter público o privado, adoptando para ello cuantas decisiones, pronunciamientos y posiciones sean precisos.

2. La Junta Directiva estará integrada por hasta un máximo de dieciséis miembros.

3. La Junta Directiva atribuirá a cada una de las hasta seis Vicepresidencias las tareas concretas correspondientes. Asimismo, designará por un periodo de 4 años a la persona que ostente la Secretaría General, así como su sustitución, que asumirá la dirección, impulso y coordinación de la gestión de la Plataforma.

4. Las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría General lo serán asimismo de la Asamblea de Representantes.

5. La Presidencia, de acuerdo con los socios fundadores, podrá nombrar hasta dos miembros de la Junta Directiva.

6. Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición cuando sean sustituidos como representantes por la Organización que les designó inicialmente. Cuando ello pudiera afectar a quienes ostentan la Presidencia y la Secretaría General en su caso, tales personas continuarán ejerciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución formal.

7. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva será requisito inexcusable pertenecer a la Asamblea de Representantes.

8. La pertenencia a la Junta Directiva no comporta retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de dicho cargo serán, en su caso, reembolsables, previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca dicho órgano.

9. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con el carácter de invitados, con voz y sin voto, todas aquellas personas que se considere oportuno y que hayan recibido la pertinente convocatoria.

ARTÍCULO 15. FUNCIONAMIENTO. -

1. La Junta Directiva se reunirá en las fechas que la misma determine, y al menos tres veces al año o cuando lo solicite la mayoría de sus componentes, en cuyo caso, será convocada por la Presidencia para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, salvo en casos de urgencia, valorados por la Presidencia que deberá convocarse en un plazo no superior a siete días.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones y acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes. Si se produce una ampliación del objeto social de acuerdo con lo dispuesto por art. 11, se revisará la mayoría exigible para la adopción de acuerdos.

3. Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en la Junta Directiva serán llevadas por la Secretaría General a un Libro de Actas y serán firmadas por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría General.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS. -

1. Corresponde a la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección colegiada de la Plataforma, todas aquellas funciones y competencias necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, sin perjuicio de aquellas facultades que le delegue la Asamblea de Representantes mediante acuerdo adoptado por el 51% de sus votos, presentes o representados.

2. En todo caso, serán facultades de la Junta Directiva:

a) Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Formular las Cuentas Anuales y el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio para su posterior presentación a la Asamblea de Representantes.

c) Proponer la admisión de nuevos miembros que tengan la categoría de socios y de entidades vinculadas a la Asamblea de Representantes.

d) Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) Nombrar y sustituir a la persona que ostente la Secretaría General mediante decisión adoptada por mayoría absoluta de miembros presentes.

f) Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la Asamblea de Representantes.

g) La creación de Comisiones y Grupos de Trabajo y la designación de sus responsables para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de los asuntos a tratar por la Plataforma así lo requiera.

h) Designar a personas Comisionadas para determinadas materias, con una larga y acreditada trayectoria en el sector de las personas mayores y pensionistas pertenecientes a Organizaciones de la Plataforma que por encargo de la Junta Directiva desarrollarán actividades de interés general de la Asociación. Ajustarán su actuación a las directrices recibidas tanto de la Junta Directiva como de la Secretaría General, dando cuenta de sus actividades a dichos órganos.

i) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

j) Elaborar en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, así como las normas y reglas electorales, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea de Representantes.

k) Acordar la convocatoria de elecciones generales o parciales.

l) Designar a los representantes formales de la Plataforma, a que haya lugar en cada caso en los diferentes órganos de participación, e instituciones públicas y privadas, tanto de ámbito nacional como europeo e internacional, procurando un equilibrio entre hombres y mujeres.

m) Decidir sobre las cuestiones de gestión que sean de su competencia.

n) Decidir sobre la creación de órganos oficiales de expresión de la Entidad que trasladen al sector de mayores y pensionistas, a los poderes públicos y a la opinión pública en general la realidad informativa de las personas mayores y pensionistas y las actividades y posiciones de la Plataforma.

o) Decidir sobre la integración de la Plataforma en entidades u organizaciones ya existentes o de nueva creación, en calidad de asociado, miembro o promotor, ya sea en exclusiva, ya sea de común acuerdo con otras entidades, dando cuenta a la Asamblea de Representantes inmediata que se celebre.

p) Llevar a cabo acciones de arbitraje en el supuesto de discrepancias entre los socios, dirimiendo en su caso los conflictos que se puedan plantear.

q) Decidir acerca de la creación de Fundaciones y/u otras entidades, directamente dependientes o afectas a la Plataforma que sirvan de apoyo o complemento a los fines de la Entidad.

r) Otorgar poderes con la amplitud que se determine en cada caso.

s) Aquéllas otras que puedan venirle atribuidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 17. DE LA PRESIDENCIA. -

1. La Presidencia, máximo órgano unipersonal de la Asociación, es la responsable de supervisar la marcha de la Entidad, a la que compete impulsar sus actividades, velar por el cumplimiento de sus fines y asumir la máxima representación institucional de ésta, tanto en la esfera interna como externa.

2. Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea de Representantes y la Junta Directiva. En todo caso, la persona que ostente la Presidencia tiene como atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea de Representantes y de la Junta Directiva, con las demás funciones inherentes al ejercicio de estas responsabilidades.

b) Representar institucional y jurídicamente, vinculando con sus actos a la Entidad, y actuando conforme a la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.

c) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Entidad, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación.

d) Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas de la Entidad.

e) Recibir información directa de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad

f) Aquellas otras que válidamente puedan otorgarle la Asamblea de Representantes y la Junta Directiva.

3. La persona que ostente la Presidencia será elegida, por un período de dos años, por la Asamblea de Representantes, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, en los términos y con arreglo al procedimiento establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Electoral, y en defecto de éste, por los criterios que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. DE LAS VICEPRESIDENCIAS. -

1. Las Vicepresidencias, hasta un número de seis, son órganos unipersonales de carácter superior que comparten con la persona titular de la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación generales de la Entidad.

2. Corresponden a las personas que ostenten las Vicepresidencias las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea de Representantes, la Junta Directiva y la propia Presidencia. En todo caso, las personas que ostenten las Vicepresidencias tienen como atribuciones:

a) Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Junta Directiva.

b) Representar institucionalmente a la Entidad en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar la Junta Directiva.

c) Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa y de actuación de la Entidad, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Junta Directiva.

d) Impulsar y supervisar las actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuya responsabilidad tengan asignada, asegurando la coordinación y el contacto fluido entre esos órganos y la Junta Directiva.

e) Recibir información directa de la Presidencia, sobre las cuestiones principales de la Organización, así como de la Secretaría General de la marcha y la gestión ordinaria de la Entidad.

f) Aquéllas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea de Representantes, la Junta Directiva y la propia Presidencia.

3. Las personas que ostenten las Vicepresidencias serán elegidas, por un período de dos años, por la Asamblea de Representantes, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto, en los términos y con arreglo al procedimiento establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Electoral, y en defecto de este por los criterios aprobados por la Asamblea General.

Cuando una persona que ocupe una de las Vicepresidencias cese en su responsabilidad en la Organización de origen y esta comunique a la Plataforma su consiguiente relevo como representante, la Vicepresidencia en cuestión será ocupada por la persona que designe la Organización originaria, procediéndose a la sustitución automática, sin necesidad de convocar proceso electoral para la provisión del cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE SUS ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 19. SECRETARÍA GENERAL. -

1. La persona que ostente la Secretaría General es la máxima responsable ejecutiva de la gestión cotidiana de la Plataforma.

2. Le corresponden cuantas funciones le delegue la Asamblea de Representantes y la Junta Directiva, y en todo caso:

a) La organización y planificación de los servicios técnicos y de apoyo de la Plataforma.

b) La dirección, impulso y control del funcionamiento de la gestión.

c) El nombramiento y cese de los cargos que tenga subordinados, así como la contratación y sustitución del personal adscrito a la Plataforma, conforme a las previsiones contenidas en los planes de actuación anuales y en los correspondientes presupuestos.

d) La administración de los asuntos cotidianos de carácter patrimonial, económico-financiero, recursos humanos y cuantos otros sean precisos para una correcta administración, en las cuantías que establezca la Junta Directiva.

e) La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial. Las facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados, Tribunales o árbitros; y, expresamente, para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como, especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida el objeto. A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades dará cuenta el Secretario o Secretaria General a la Junta Directiva en la primera reunión del mismo que tenga lugar.

f) El poder certificante general de todos los órganos colegiados en los que ostentará la Secretaría de los mismos.

g) Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la FNMT-RCM o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

3. Será nombrado y sustituido por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de miembros presentes y por un periodo de cuatro años.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 20. RECURSOS ECONÓMICO-FINANCIEROS. -

1. Los recursos económico financieros de la Plataforma estarán constituidos por:

el patrimonio y los rendimientos del mismo.

Las aportaciones que, en concepto de cuotas, abonarán las Asociaciones o Entidades que lo integran.

Las subvenciones, donaciones o legados que puedan ser captados de entidades públicas o privadas, o de personas físicas, en concepto de aportaciones destinadas al cumplimiento de los fines sociales.

En el momento de constitución de la Plataforma no se hicieron previsiones específicas sobre el fondo social.

ARTÍCULO 21. CUOTAS. -

1. Las cuotas aportadas por cada una de las entidades miembro de la Plataforma tendrán siempre carácter ordinario, sin perjuicio de las de carácter extraordinario que pudieran aprobarse excepcionalmente, debiendo satisfacerse conforme al calendario que apruebe la Junta Directiva y en todo caso antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.

2. Las entidades pertenecientes a la Plataforma que no hubiesen abonado la cuota correspondiente al año anterior perderán su derecho a voto en la Asamblea anual, sea ésta Ordinaria, Extraordinaria o Electoral.

ARTÍCULO 22. CUENTAS ANUALES. -

1. La Plataforma llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio y su situación económico financiera. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. Asimismo, dispondrá de una relación actualizada de asociados.

2. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTÍCULO 23. PRESUPUESTO. -

La Plataforma elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que será formulado por la Junta Directiva para su elevación, junto al Plan Anual de Actuación, a aprobación por la Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 24. AUDITORÍAS ECONÓMICO-FINANCIERAS Y DE GESTIÓN. -

1. La Plataforma se compromete a la realización de auditorías económico-financieras y de gestión y fomentará que sus asociados actúen en esta línea de transparencia y conocimiento exacto y fiel de su gestión y actividades.

2. La Plataforma impulsará un código ético y de buenas prácticas del sector no lucrativo, aplicando a su gestión y actividades las pautas de conducta derivadas del mismo, fomentando asimismo los aspectos de calidad en la gestión.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN ELECTORAL. -

1. Los cargos de Presidencia, y hasta seis Vicepresidencias de la Plataforma serán elegidos cada dos años y hasta un máximo de tres mandatos seguidos, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolla, por la Asamblea de Representantes, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

2. La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva por mayoría absoluta, ya se refiera a la elección general de todos los miembros electivos, o sólo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte de mandato que reste, sin perjuicio de los expresado en el 18.3.

3. El reglamento electoral que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobado por la Junta Directiva y notificado a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea de Representantes.

4. En la Asamblea Electoral, cada organización socio, estará representada por una sola persona física, cuya designación deberá haberse producido con antelación suficiente al día de la votación. El voto será emitido por quien represente a cada organización socio con la debida designación, sin perjuicio de que compute conforme al valor de voto ponderado contenido en estos Estatutos.

5. El voto será secreto.

6. Se articularán los mecanismos adecuados para que pueda garantizarse el voto secreto teniendo en cuenta el distinto número de votos de los socios según la clase a la que estos pertenezcan.

7. La normativa electoral que apruebe la Junta Directiva podrá prever en su caso el voto por delegación.

ARTÍCULO 26. CANDIDATURAS. -

1. Para ser candidato o candidata a los cargos individuales, será preciso ostentar previamente la condición de miembro designado o electo de la Junta Directiva.
2. Con carácter previo habrán debido ser elegidos los miembros de la Junta Directiva en sesión de la Asamblea de representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.5) de los presentes estatutos.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN. -

La Plataforma se disolverá:

1) Por voluntad de sus miembros integrantes manifestada en la Asamblea de Representantes con el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos, entre los que deberán constar los votos favorables de al menos dos de los tres socios fundadores.

2) Cuando se acredite, por la Junta Directiva, la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creado.

3) Cuando así se justifique por disposición legal.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN. -

Acordada, o en su caso, decretada la disolución, la liquidación del patrimonio de la Plataforma será practicada por la Junta Directiva o personas en quien delegue, constituida al efecto en Junta Liquidadora.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Representantes de la Junta Directiva conservará con plenitud los poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29. DESTINO DE LOS BIENES. -

En caso de disolución, y una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la Plataforma, el remanente de los fondos, si lo hubiere, se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio de las personas mayores y pensionistas.

DISPOSICIONES ADICIONALES. -

PRIMERA

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) tendrá la consideración de “Entidad Social de referencia” a que se refiere el artículo 1, apartado 4, letra b) de los presentes Estatutos, dada su singularidad, e identificación plena y muy relevante con la misión y fines de esta Plataforma y por su mayoritariamente y alto porcentaje de mayores y pensionistas, que son personas con discapacidad, y por ser una entidad que no realiza actividades prestacionales con carácter finalista.

Tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Socios Fundadores y podrá incorporarse como miembro a esta Plataforma en la Asamblea General constitutiva si lo solicitara con anterioridad a la misma.

SEGUNDA

Sin que gocen de la calidad de socios, podrán formar parte de la Plataforma a título de entidades vinculadas aquellas organizaciones españolas para mayores y pensionistas que, sin cumplir plenamente los requisitos establecidos con carácter general en los Estatutos de la Plataforma, art. 1.2., constituyan un elemento del tejido no lucrativo, con características propias, cuya relación con la Plataforma represente un valor para la cohesión del sector de las personas mayores y pensionistas. En todo caso, deberá concurrir en estas organizaciones el resto de requisitos establecidos en los Estatutos y demás normas reguladoras de la Entidad para la admisión de nuevos socios.

La consideración de entidades vinculadas será atribución de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva de la Plataforma.

El Reglamento de Régimen Interno determinará con precisión el estatuto, en el seno de la Plataforma, de estas entidades vinculadas, señalando prerrogativas, beneficios y deberes.

TERCERA

Podrán ser entidades colaboradoras de la Plataforma aquellas que hubieran sido creadas para las personas mayores y pensionistas que sean admitidas por la Asamblea de Representantes con este estatus, que en ningún caso será equiparable al de socio.

CUARTA

Será obligación de los órganos de gobierno ofrecer en formato accesible las comunicaciones, notificaciones, acuerdos y, en general, la información que se proporcione a las organizaciones asociadas y personas o entidades beneficiarias.

QUINTA

Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá acordarse la celebración de reuniones de carácter no presencial de los órganos de gobierno de la Entidad (Asamblea de Representantes, Junta Directiva y demás), siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la transparencia, la adecuación, la procedencia y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

SEXTA

Las convocatorias, comunicaciones, notificaciones, acuerdos, y, en general, cualquier flujo informativo de o entre los órganos colegiados y unipersonales de la Plataforma y los asociados a la Entidad podrán realizarse por los medios telemáticos y electrónicos apropiados a tales efectos, siempre que queden garantizados los derechos de las entidades asociadas a la información y a la participación reconocidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se admitirán de forma excepcional y temporalmente como socios ordinarios, hasta un máximo de 5 años, a aquellas organizaciones de Mayores y Pensionistas que, al menos, tengan implantación en cuatro Comunidades Autónomas y cuatros años de antigüedad en el momento de la aprobación de los Estatutos.